

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que para evitar la aplicación de medidas de seguridad inapropiadas a las personas detenidas alojadas en hospitales o clínicas que no dependen del Servicio Penitenciario Federal, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, por resolución de fecha 26/9/91, decidió introducir en su reglamento interno una disposición tendiente a subsanar dicha práctica viciosa (art. 72, 3er. párrafo).

2°) Que examinado su contenido, y más allá de la loable intención que inspiró la iniciativa, esta Corte considera que la norma ha sido redactada de modo ambiguo, hecho que obsta a su aplicación efectiva y que la torna inadecuada para impedir la producción de los excesos que la configuraron.

3°) Que este Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha puesto de manifiesto su preocupación por la dolorosa realidad que afecta a las personas privadas de su libertad, quienes -a pesar de su condición- también han sido considerados por nuestros constituyentes. Recientemente, verbigracia, solicitó al Poder Ejecutivo Nacional un informe sobre las medidas adoptadas por los organismos competentes a su cargo para paliar las deficiencias administrativas, de infraestructura y materiales que afectan a los institutos de detención (res. 885/92 en expte. S-20/92).

4°) Que una vez más, en resguardo de un elemental imperativo constitucional: la protección de la dignidad humana, esta Corte considera necesario insistir en la necesidad de que el poder administrador adopte, con la mayor urgencia, medidas concretas que permitan poner fin a una problemática que avergüenza a la sociedad argentina, proporcionando a las personas detenidas una adecuada atención médica y odontológica, controles regulares, el otorgamiento de medicamentos esenciales y condiciones dignas

de habitabilidad; adecuando las medidas de seguridad -además- a los preceptos contenidos en nuestra Carta Magna.

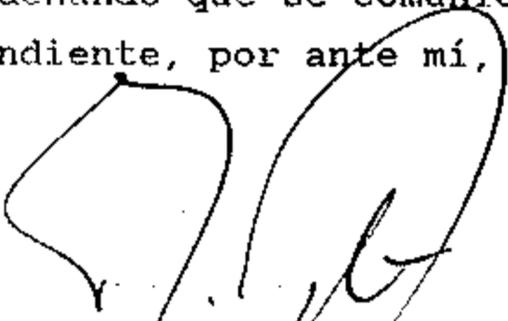
Por ello,

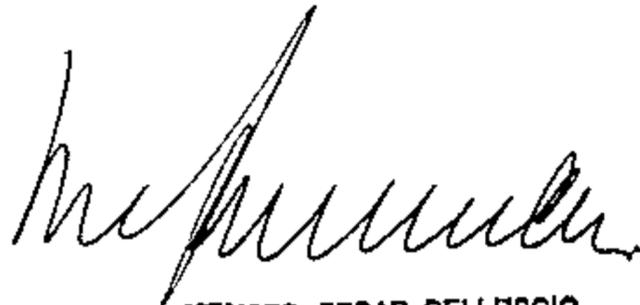
ACORDARON:

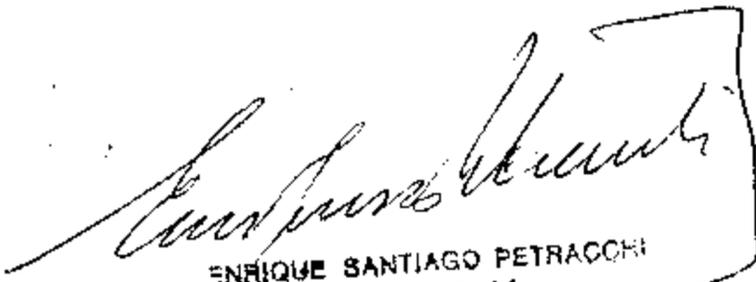
1º) Dejar sin efecto el 3er. párrafo del art. 72 del reglamento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

2º) Requerir al Poder Ejecutivo Nacional la implementación de medidas concretas para dar solución a los problemas económicos, administrativos y asistenciales que padecen las cárceles argentinas.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BERPRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION